



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de diciembre de dos mil catorce (2014)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	JULIÁN MAURICIO VANEGAS VALBUENA Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO	05001 33 33 030 2014 00526 00
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Procede el Despacho, a pronunciarse del trámite impartido al proceso de la referencia, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

- 1.** El Despacho mediante Auto del 23 de septiembre de 2014, inadmitió la demanda de la referencia, con el fin de que la parte actora acreditara haber cumplido con el requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial respecto de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, así mismo adecuara las pretensiones de la demanda y los poderes otorgados por los demandantes incluyendo como demandado a dicha entidad, allegara la constancia de ejecutoria de la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Antioquia – Sala Penal de Descongestión del 2 de febrero de 2012, allegara copia de la demanda y sus anexos para la RAMA JUDICIAL, MINISTERIO PÚBLICO y AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y copia de la demanda en medio magnético (Fls 454 y 455).
- 2.** La apoderada judicial de la parte demandante en escrito del 1 de octubre de 2014 interpuso recurso de reposición en contra del auto inadmisorio, el cual fue resuelto mediante Auto del 7 de octubre de 2014, indicando que no se reponía el auto del 23 de septiembre de 2014 (Fls 456 a 468).
- 3.** La parte demandante en escritos del 9 y 16 de octubre de 2014, allegó la constancia de ejecutoria de la sentencia del 2 de febrero de 2012 proferida por el Tribunal Superior de Antioquia – Sala Penal de Descongestión y la demanda en medio magnética (Fls 469 a 472).
- 4.** Así las cosas, advierte el Despacho que dado que la parte demandante no acreditó haber cumplido el requisito de procedibilidad respecto de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, se admitirá el proceso de la referencia teniendo sólo como entidad demandada a la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Además, se requerirá a la parte actora para que allegue copia de la demanda y los anexos para las

notificaciones del MINISTERIO PÚBLICO y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, tal y como fue solicitado en el auto inadmisorio.

5. En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta la demanda reúne requisitos legales establecidos en los artículos 161, 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011-, **el Juzgado Treinta Administrativo de Oralidad del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, consagrado en el artículo 140 ibídem, instauran en nombre propio los señores **JULIÁN MAURICIO VANEGAS VALBUENA, YULIANA SALAZAR ÁLZATE, JOAQUIN VANEGAS LUNA, MARTHA YANETH VALBUENA GONZÁLEZ, DIEGO FERNANDO VANEGAS VALBUENA, LISSA NICOLE VANEGAS VALBUENA** y el menor **DANILO VANEGAS SALAZAR** (representado por sus padres JULIÁN MAURICIO VANEGAS VALBUENA y YULIANA SALAZAR ÁLZATE), todos ellos actuando por intermedio de apoderada judicial, en contra de la **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del CPACA (mod. Por el art. 612 del Código General del Proceso), se dispone:

2.1. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales, al representante legal de la Entidad Demandada **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al Procurador Judicial Nro. 168 delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

Para el efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda, y el secretario dejará la constancia que ordena el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.2. NOTIFÍQUESE POR ESTADOS esta providencia a la parte accionante como lo establece el artículo 171 del CPACA.

TERCERO. Toda vez que a la fecha no se ha expedido el reglamento que establece los gastos ordinarios del proceso a los que se refiere el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho se abstiene, por lo pronto, de fijarlos, sin perjuicio de hacerlo posteriormente.

CUARTO En el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de esta providencia, **LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE DEBERÁ RETIRAR DEL JUZGADO LAS COPIAS DE LA DEMANDA, DE SUS ANEXOS** (que fueron aportadas con la demanda para los traslados) y **DEBERÁ PROCEDER A REMITIRLAS JUNTO CON LA COPIA DE ESTA PROVIDENCIA,** a la entidad demandada NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través del servicio postal autorizado.

4.1. La notificación prevista en el numeral 2º, estará supeditada al cumplimiento que la parte demandante debe hacer del numeral anterior, relativo al envío de los traslados; de no darse observancia a lo ordenado en el término máximo de treinta (30) días, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 178 del CPACA (Ley 1437 de 2011), esto es, a declarar el desistimiento tácito de la demanda.

42. Se informa a las partes que no se requieren copias de la demanda y sus anexos para su disposición en secretaría, toda vez que ello se suple con el mismo expediente, en el cual obran todas las piezas procesales.

QUINTO. La entidad demandada, el Ministerio Público, y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de **TREINTA (30) DÍAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA**, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición, según el artículo 172 del CPACA.

Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal.

SEXTO. De conformidad con el artículo 175, parágrafo primero del CPACA, la entidad demandada deberá allegar durante el término para contestar la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

SÉPTIMO. RECONOCER personería para actuar a la Dra. **ADALGISA LOPERA ARISTIZABAL** portadora de la T.P. No. 14.742 del C.S.J. para que represente a la parte demandante de conformidad con el poder obrante a folios 443 a 446 del expediente.

OCTAVO. REQUERIR a la parte demandante para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de la presente providencia, **ALLEGUE** copia de la demanda y sus anexos para la notificación del MINISTERIO PÚBLICO y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, tal y como se solicitó en el auto inadmisorio de la demanda, SO PENA de declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TREINTA (30º) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, **5 DE DICIEMBRE DE 2014.**
En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Fijado a las 8 a.m.

**ERIKA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
SECRETARIA**